Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 2

Rosario,

Y VISTOS: Los autos caratulados "RODRIGUEZ , CARLOS DANIEL c/ NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte. N°71/2011 de entrada por ante la Secretaría "B" de este Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2, de Rosario a mi cargo, y

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a fin de regular los honorarios de **JUAN MANUEL ZEPPA.-**

Atento la promulgación de la ley 27.423 publicada en B.O. el 22/12/2017, en modo preliminar procede referir el derecho aplicable a los fines de la estimación de los trabajos profesionales desarrollados por los letrados y auxiliares intervinientes en la presente causa.

En base a ello, considerando la fecha de realización de los trabajos, sin perjuicio de anteriores criterios, en adhesión a la doctrina judicial de la CSJN en la causa 45/E "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A. c/ Misiones, Provincia s/ acción declarativa de fecha 4/09/2018 observación del P.E.N.; respecto a las actuaciones anteriores a la entrada en vigencia de la ley 27.423, concluyo que la regulación deberá formularse sobre la base de las pautas arancelarias dispuestas por los arts. 6, 7, 19 y 37 de la ley 21.839 y art. 13 de la ley 24.432; y respecto a aquellas actuaciones posteriores a la entrada en vigencia de la ley 27.423 la regulación deberá formularse sobre la base de las pautas arancelarias dispuestas por dicha ley.

En virtud de lo expuesto, por las actuaciones previas a la entrada en vigencia de la ley 27.423, corresponde fijar los honorarios profesionales de **JUAN MANUEL ZEPPA** en la suma de **PESOS SETENTA MIL ($70.000.-)**, sin adición de intereses

#1023#524909590#20261026115601254

al capital a los fines regulatorios (Fallos 301:385; 304:659; 308:708; 322:2961).

Asimismo, efectuado un análisis del contenido económico de la demanda, por un lado, así como el valor, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada, su complejidad, la responsabilidad que pudiera en su caso derivar para el profesional, el resultado obtenido, y la trascendencia de la cuestión en debate y las pautas establecidas por los arts. 16, 19, 20, 21, 29 y concordantes de la Ley 27.423, por las actuaciones realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, estimo justo, razonable y fundado regular los honorarios de **JUAN MANUEL ZEPPA** en la suma de **PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA ($1.296.060)**equivalentes a **DOCE (12) UNIDADES DE MEDIDA ARANCELARIA (UMA)** (RESOLUCION SGA N° 2622/2026) (art. 19).

RESUELVO:

Respecto de las actuaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 27.423, regular los honorarios profesionales **de JUAN MANUEL ZEPPA** en la suma de **PESOS SETENTA MIL ($70.000.-),** sin adición de intereses al capital a los fines regulatorios. -

Asimismo, en relación a las actuaciones realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 27.423, corresponde regular los honorarios profesionales honorarios de **QUINTIN RICARDO MUNUCE** en la suma de **PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA ($1.296.060)** equivalentes a **DOCE (12) UNIDADES DE MEDIDA ARANCELARIA (UMA)** conforme la fundamentación expresada en el considerando precedente.

#1023#524909590#20261026115601254

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 2

Fíjase en diez (10) días el plazo de pago de los mismos, desde la notificación del auto regulatorio firme (art. 54 ley 27.423). En caso de mora se aplicará en concepto de interés la tasa pasiva promedio que publique mensualmente el B.C.R.A. Y una vez que fueren percibidos los honorarios, el Sr. Profesional deberá acreditar en la causa el pago del "aporte a cargo de los profesionales del 7% y la contribución del 13% a cargo del obligado al pago", calculado sobre la suma regulada en concepto de honorarios (cfr. art. 4 incs. "d" y "e" de la ley 10.727).

Notifíquese al obligado al pago por intermedio de sus letrados, debiendo acreditar dicha circunstancia dentro del plazo de cinco (5) días (cfr. art. 56 de la ley 27.423). Insértese y hágase saber.

Notifíquese electrónicamente por Secretaría a los letrados presentados.

Dra. NATALIA ANALIA MARTINEZ
CONJUEZA FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by NATALIA ANALIA MARTINEZ
Date: 2026.10.27 11:26:50 ART

#1023#524909590#20261026115601254